

483. Paisano Romero Santana, Francisco Luis.
 484. Paisano Roncero López, José Angel.
 485. Paisano Rosa Coelho, Florencio Ramón de la.
 486. Paisano Rubio Albiac, Manuel.
 487. Paisano Rubio Carvajal, Jerónimo.
 488. Paisano Ruiz de Castro Viejo Bernal, José.
 489. Paisano Ruiz Fernández, José Francisco.
 490. Paisano Ruiz García, José Antonio.
 491. Soldado Ruiz Gay, Felipe, de la Escuela de Transmisiones.
 492. Soldado Ruiz Gay, Juan José, de la Escuela de Transmisiones.
 493. Soldado Ruiz González, Ignacio, del C. R. I. M. número 1.
 494. Paisano Ruiz Martín, Emiliano.
 495. Soldado Ruiz Mondéjar, José Manuel, del C. R. I. M. número 1.
 496. Paisano Ruiz Naranjo, Armando.
 497. Paisano Ruiz Olarria, José María.
 498. Paisano Ruiz Urriaga, Angel.
 499. Paisano Salletti Hospido, Jorge María.
 500. Paisano Salinas Perales, Mario Alfredo.
 501. Cabo 1.º Salmerón Pintado, José Antonio, de la Agrupación de Unidades y Servicios número 2.
 502. Paisano Salto Sánchez, José Luis.
 503. Paisano Samara Calveres, Jorge Antonio.
 504. Paisano Sánchez Benito, Jesús.
 505. Paisano Sánchez Jordán, Fernando.
 506. Paisano Sánchez Jordán, Jaime.
 507. Paisano Sánchez de León López, José Antonio.
 508. Paisano Sánchez Llibrer, Vicente José.
 509. Paisano Sánchez Pérez, Jorge.
 510. Soldado Sánchez Rodríguez, Eduardo, de la Agrupación de Tropas número 7.
 511. Paisano Sánchez Soría, Jesús.
 512. Cabo Sánchez Tamayo, Manuel, de la Base Aérea de Getafe.
 513. Paisano Sancho Rúa, Juan Ignacio.
 514. Paisano San Miguel Suárez, Francisco Mario.
 515. Soldado Santacreu Bonjoch, Francisco, del Centro de Reclutamiento de la Zona Aérea de Canarias.
 516. Paisano Santaella Sáez, Valeriano.
 517. Paisano Santos Arrarte, Javier.
 518. Soldado Santos Cogolludo, Timoteo, de la Agrupación de Unidades y Servicios número 1.
 519. Soldado Sanz González, Dámaso, de la Base Aérea de Villanueva.
 520. Paisano Sanz Sanz, José Antonio.
 521. Paisano Sarralde Gil, Miguel Angel.
 522. Paisano Saz Bueno, Emilio del.
 523. Soldado Sebastián Roig, Alberto, del C. R. I. M. número 1.
 524. Paisano Sempere Miralles, José Andrés.
 525. Paisano Serra Noguera, Salvador.
 526. Paisano Serrano González, Javier.
 527. Paisano Serrano Roldán, Luis.
 528. Paisano Serrano Vicario, Agustín.
 529. Paisano Sevilla Quintana, Ignacio.
 530. Paisano Silva Otega, Miguel.
 531. Paisano Silva Villar, Luis.
 532. Soldado Soriano Luengo, Eugenio, del C. R. I. M. número 3.
 533. Paisano Soto Araneta, Rafael.
 534. Paisano Taberna Bosque, José Angel.
 535. Paisano Tapias Esteve, Carlos.
 536. Soldado Teixeira Delgado, Jesús, del C. R. I. M. número 1.
 537. Paisano Teso Díez, José del.
 538. Paisano Texidor Nachón, Luis María.
 539. Soldado Toledano Bombín, Santos, del C. R. I. M. número 1.
 540. Soldado Toledo Pigeri, Juan, de la Base Aérea de Manises.
 541. Paisano Toquedo Ubal, Vicente.
 542. Paisano Tornos Oliveros, Luis.
 543. Paisano Torre Gómez, José Félix de la.
 544. Paisano Torres Mari, Juan.
 545. Paisano Torres Mayana, Carlos.
 546. Paisano Torres Torres, Pedro.
 547. Paisano Trasobares Marin, Antonio.
 548. Paisano Trojaola Chaves, Luis Carlos.
 549. Paisano Ubet Castelló, Francisco.
 550. Paisano Unzueta Rullán, José Luis de.
 551. Paisano Urefia Martínez, Francisco.
 552. Paisano Valiente Calvo, Francisco José.
 553. Paisano Valiente Carmona, Juan Carlos.
 554. Paisano Valle Torralba, Carlos.
 555. Paisano Vaquer Bonet, José María.
 556. Soldado Vara Martínez, Angel, del C. R. I. M. número 1.
 557. Paisano Varas Pérez, Francisco Javier.
 558. Paisano Varela Sierra, Luis.
 559. Paisano Vázquez Bernárdez, José Manuel.
 560. Soldado Vázquez Sánchez, Ramón Antolín, del C. R. I. M. número 1.
 561. Paisano Vega de Seoane Azpilicueta, Alvaro.
 562. Soldado Velasco Fernández, Pascual, del C. R. I. M. número 1.
 563. Soldado Vera Aranda, Francisco, del C. R. I. M. número 2.
 564. Paisano Vera Cerda, Francisco.
 565. Paisano Via Ozalla, José.
 566. Paisano Vicéns Barceló, Guillermo.
 567. Paisano Vicéns Gómez, Saturnino Ramón.
 568. Paisano Vicente Suárez, José Antonio.

569. Paisano Vila Bach, Antonio.
 570. Cabo 1.º Villalain Arteché, Luis Alfonso, del Escuadrón de Servicios del Ministerio del Aire.
 571. Paisano Villalba Muñoz, José Manuel.
 572. Paisano Villar Sánchez, José Antonio.
 573. Paisano Villén Altamirano, Mariano.
 574. Paisano Villena Cortés, Alberto José.
 575. Paisano Vizoso Miguel de Soja, Ricardo.
 576. Paisano Ximénez de Embún López, José Javier.
 577. Paisano Yela Sanz, Juan Ignacio.
 578. Paisano Yusta Hermica, Manuel Santiago.
 579. Paisano Yustas Vázquez, Joaquín.
 580. Paisano Zaragoza Bastos, Juan Antonio.
 581. Paisano Zárate Velasco, José María.
 582. Soldado Zavala de la Fuente, Francisco, del C. R. I. M. número 2.

Relación de los excluidos, con expresión de los motivos

Por no alcanzar la edad exigida en la convocatoria:

Paisano Jimeno Pérez, Alfredo.

Por rebasar la edad exigida en la convocatoria:

Paisano Martín Sánchez, José María.

Paisano Pacheco Guerrero, Manuel.

Paisano Sanz Velázquez, Victorino.

Por no haber acreditado poseer los estudios exigidos:

Paisano Arias Parada, José.

Paisano Cueto Llamazares, Daniel del.

Paisano Espada Pueyo, Luis.

Paisano Fernández Faldé, Benedicto.

Por haber resultado «no apto definitivo» en el reconocimiento médico de la convocatoria anterior:

Soldado Miguez Vigo, Julio, de la Base Aérea de Matagorda.

Por haberse recibido sus solicitudes finalizado el plazo de admisión:

Paisano Chaves Grajera, Joaquín.

Paisano Layunta Sanchez, Marcelino.

Por estar incluido en el apartado g) de la Orden de convocatoria, modificado por Orden de 11 de marzo último («Boletín Oficial del Estado» número 63 y «Boletín Oficial del Ministerio del Aire» número 33):

Paisano González Macías, Antonio.

Madrid, 30 de abril de 1971.

SALVADOR

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 22 de abril de 1971 por la que se concede a «Industrias Químicas Altamira, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de cable (Tow) 16 semimate-brillante de fibra acrílica por exportaciones previamente realizadas de cinta (turbotop) y floca de fibras acrílicas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Industrias Químicas Altamira, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de cable (Tow) 16 semimate-brillante de fibra acrílica por exportaciones previamente realizadas de cinta (turbotop) y floca de fibras acrílicas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Industrias Químicas Altamira, Sociedad Anónima», con domicilio en la calle Basilea, número 19, Madrid, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de cable (Tow) 16 semimate-brillante, de fibra textil sintética acrílica, partida arancelaria 56.02.A.3, empleados en la fabricación de cintas de fibra acrílica (16 Turbotop, 16 semimate-brillante) y floca de la misma fibra (16 semimate-brillante) (partidas arancelarias 56.04.A.3 y 56.01.A.3), previamente exportadas.

2.º A efectos contables se establece que por cada 100 kilogramos de cinta (Turbotop) exportados podrán importarse con franquicia arancelaria 103 kilogramos de cable y por cada 100 kilogramos de floca exportada podrán importarse con franquicia arancelaria 102 kilogramos de cable.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas que no adeudarán derecho arancelario alguno el 1 por 100 en la ob-

tención de la cinta y el 0,5 por 100 en la de floca, y se consideran subproductos el 1,91 por 100 de la materia prima importada utilizada en la obtención de la cinta y el 1,50 por 100 en la de la floca. En ambos casos estos subproductos adeudarán los derechos arancelarios que les correspondan por la partida arancelaria 58.03.A y de acuerdo con las normas de valoración vigentes.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valideras para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 23 de diciembre de 1970 hasta la aludida fecha darán derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de abril de 1971.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Imo. Sr. Director general de Exportación.

RESOLUCION de la Subsecretaria de Comercio por la que se publica, para su conocimiento, el Convenio Provincial de 24 de abril de 1971 para la ordenación de los precios de los servicios de guarda y custodia de vehículos de garajes (Grupo Provincial de Madrid).

Para general conocimiento se publica a continuación el texto del Convenio Provincial para la ordenación de los precios de los servicios de guarda y custodia de vehículos en garajes (Grupo Provincial de Madrid):

«En Madrid a veinticuatro de abril de mil novecientos setenta y uno, reunidos por parte de la Administración: El Subsecretario de Comercio, ilustrísimo señor don Nemesio Fernández Cuesta, en representación del Ministerio de Comercio; por parte del Sindicato Provincial de Transportes y Comunicaciones: El Presidente, don José María Cabido Guerrero, y con su autorización don Jacinto Barrio Maldonado y don José María Tavira Pastor, Presidente y Vicepresidente, respectivamente, del Grupo Sindical Provincial de Garajes. Exponen:

1.º Que es deseo de los asistentes formalizar un Convenio Provincial para la ordenación de los precios de los servicios de guarda y custodia de vehículos en garajes, al amparo de lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 9 de

junio de 1970, por la que se clasifican dichos servicios en el régimen de precios convenidos, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 9 y 10 de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de octubre de 1966, ratificada su vigencia en los artículos 5 y 6 del Decreto-ley 22 de 1969, de 9 de diciembre.

2.º Que habida cuenta de que la Orden de 21 de julio de 1966 decretó la libertad de precios en los garajes públicos y que en ese momento pudieron los industriales de ese gremio amoldar sus precios a los costes reales de prestación del servicio, dicha fecha debe constituir el punto de partida para la revisión de tarifas que contempla este Convenio.

3.º Que la revisión de tarifas que se efectúa debe tener como contraprestación una mejora en el servicio que se presta al usuario, estableciendo para ello unos módulos que regulen el nivel de utilización para evitar posibles abusos.

En base a estas consideraciones, acuerdan suscribir el presente Convenio que se registrá por las siguientes cláusulas:

Primera.—Este Convenio obliga a todos los industriales que se dedican a la explotación de garajes localizados en el territorio de la provincia de Madrid.

Segunda.—El presente Convenio entrará en vigor el día primero de abril de 1971 y tendrá como plazo de validez hasta el 31 de marzo de 1972, pudiendo ser prorrogado por el periodo que se juzgue conveniente para ambas partes, bien en sus propios términos o con las estipulaciones que se convenga para el nuevo periodo.

A tal efecto, sesenta días antes de finalizar la vigencia del Convenio, se abrirá un periodo de consultas para decidir sobre la prórroga y posibles modificaciones.

Tercera.—La revisión de tarifas se realizará en función de las que se estén aplicando actualmente, no pudiendo sobrepasar los topes máximos de aumento que se establecen a continuación:

Tarifas vigentes en la actualidad selladas de 1 de agosto de 1966 a 31 de diciembre de 1966: 25 por 100.

Tarifas vigentes en la actualidad selladas de 1 de enero de 1967 a 31 de diciembre de 1967: 20 por 100.

Tarifas vigentes en la actualidad selladas de 1 de enero de 1968 a 31 de diciembre de 1968: 15 por 100.

Tarifas vigentes en la actualidad selladas en 1 de enero de 1969 a 31 de diciembre de 1969: 10 por 100.

Tarifas vigentes en la actualidad selladas en 1 de enero de 1970 a 31 de diciembre de 1970: 5 por 100.

Cuarta.—Cada industrial garajista se compromete, sobre la base de la superficie del garaje declarada a efectos fiscales, a dejar un 20 por 100 como zona de libre circulación para entrada y salida de vehículos en el garaje.

El 80 por 100 restante constituirá la zona de utilización propiamente dicha. Esta superficie podrá admitir como capacidad máxima el número de vehículos resultante de efectuar las combinaciones pertinentes sobre la base de los siguientes módulos: Vehículos grandes, 9,5 metros cuadrados; vehículos medianos, 7 metros cuadrados, y vehículos pequeños, 5 metros cuadrados.

Todos estos aspectos deberán recogerse en una tarifa, cuyo sellado ha de efectuar el Grupo Sindical Provincial de Garajes.

Quinta.—Cada uno de los empresarios garajistas se compromete a presentar en el Grupo Sindical correspondiente una tarifa en la que consten los precios anteriores al 31 de marzo de 1971 y los nuevos precios que se practiquen a partir del 1 de abril de 1971. El Grupo Sindical, previa comprobación de que se opera dentro del margen máximo previsto en la cláusula segunda y de que en dicha tarifa se señalen los datos a que hace referencia la cláusula cuarta, precederá al sellado de las mismas. Tan sólo a partir de este momento se podrá girar a los usuarios los recibos con los nuevos precios estipulados.

Sexta.—Las tarifas estarán expuestas al público en la nave o naves del garaje, perfectamente conservadas y legibles en sitio donde la visibilidad sea normal y a una altura de 1,60 metros. Otro ejemplar de la tarifa figurará en la oficina del garaje a disposición de los clientes y, como es natural, de la autoridad competente.

Séptima.—Los industriales garajistas se comprometen a no solicitar ulteriores modificaciones en las nuevas tarifas hasta la terminación del Convenio, salvo que circunstancias muy excepcionales obliguen a lo contrario. Tales circunstancias deben ser estudiadas por la Comisión de Gestión y Vigilancia del Convenio, la que determinará si procede o no elevar a la Subcomisión Nacional de Precios las modificaciones que se pretendan.

Octava.—Se crea la Comisión de Gestión y Vigilancia del Convenio que estará presidida por el Director general de Comercio Interior o por funcionario en quien delegue y formada por un funcionario representando al Ministerio de la Gobernación, dos representantes del Grupo Sindical Provincial de Garajes y uno de la Asociación de Consumidores. Actuará como Secretario de esta Comisión un funcionario del Servicio de Inspección de la Disciplina del Mercado.

Novena.—A fin de asegurar el cumplimiento del presente Convenio, los órganos de la Administración y los propios industriales garajistas, a través del Grupo Sindical de Garajes, pondrán en conocimiento de la Comisión de Gestión y Vigilancia del Convenio cualquier anomalía que se produzca en relación con lo establecido en las cláusulas del mismo.

Décima.—Los industriales garajistas se comprometen a suministrar cuanta información les sea requerida por la Comisión de Gestión y Vigilancia, así como a aportar los documentos justi-